



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Galán Santander, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado: 2020-00013-00
Demandante: Mariela Ortíz de Romero
Demandados: Eliecer Murillo Gómez

1. A S U N T O

Subsanada oportunamente la demanda de la referencia tal como fuere ordenado en el proveído adiado quince (15) de julio hogaño, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda *Verbal Sumaria de Inmueble Arrendado* propuesta por **MARIELA ORTÍZ de ROMERO** a través de apoderada judicial en contra de **ELIECER MURILLO GÓMEZ**; tendiente a la restitución de la tenencia de una faja de terreno perteneciente al inmueble “**EL CARRIZAL**” ubicado en la vereda **LA AGUADA** del municipio de **GALÁN SANTANDER**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 302-2559 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste proveído a **ELIECER MURILLO GÓMEZ**; córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días¹, para que proceda a pronunciarse al respecto.

¹ Inciso 5° del artículo 391 del Código General del Proceso.



PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que se acreditó la remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado; por secretaría, procédase de conformidad a lo dispone el inciso 5.º del canon 6.º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en única instancia² por las reglas propias del procedimiento **VERBAL SUMARIO** contemplado en los artículos 390 y siguientes del Ordenamiento Fundamental de los Juicios, amén de las especiales consagradas en el dispositivo 384 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
GALAN-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59ece5d7a87f1c9239a24601f521116a84b48e9ac902255d
26eebab94d421dcd

Documento generado en 31/07/2020 09:56:59 a.m.

² Reza el inciso 1.º del artículo 390 del Código General del Proceso que "[s]e tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía".